cas, militares, económico-gubernativas que prescribe la Ordenanza Naval, lo mismo en la mar que en puerto.

ARTICULO 40.

Ninguna faena ha de executarse a bordo, observacion, exercicio 6 movimiento, sea de Tropa 6 de Artillerta, de pilotage 6 maniobra, sin concurrencia de Guardia marida, bien sea para que aprenda, 6 para que mande, segun lo determine el Comandante del buque.

ARTICULO 41.

Es mi voluntad que haya un Profesor de cada uno de los sobredichos ramos, digno por sus costumbres é inteligencia, destinado, qualquiera que sea su clase entre los pilotos, Sargentos ó Cabos, de Artillería y Oficiales de mar, para que enseñe á los Guardias marinas, de los quales ha de recibir todo buen tratamiento y atencion dentro y fuera del acto de sus lecciones, prohibiendo á estos Maestros disimulen á sus jóvenes Discípulos las menores faltas de miramiento y de aplicacion, de que darán parte al Comandante del buque y al de la Brigada ó Trozo para la debida correccion.

ARTICULO 42.

Qualquiera de los individuos antes citados que enseñare a un Guardia marina
las practicas elementales de su profesion,
en grado que merezca ser aprobado con
nota de muy útil aprovechamiento, será
remunerado con un premio de cien reales
de yellon por cada uno de los Discípulos
que presente; y lo será con otro de ciente
y cincuenta de la misma especie quando
el examen y aprobacion recaiga sobre puntos de practicas mas sublimes.

ARTICULO 43.

Deben ser entendidas prácticas elementales las que constituyen la ordinaria obligacion del Piloto y Sargento de Artillería, y la de buen Marinero 6 Artillero de mar en el constante uso de sus respectivas profesiones; y solo merecerán el menor premio quando el Guardia marina esté en el caso de actuarlas por sí mismo sin el auxilio de ellos, y con su propia perfeccion y destreza, sin diferencia de casos ni ocasiones.

ARTICULO 44,

Las prácticas de la maniobra, á que se designa el mayor premio, son las que incumben al Oficial de mar, con cuya inteligencia pone pronto remedio a todas las averías grandes y pequeñas del aparejo, timon, palos y casco del buque, dispone con discernimiento de casos las facuas seguras de las anclas; sabe amarrarse y levarse en tiempos forzados y sobre la cos-, ta, y prepararse marineramente a recibir un ataque, batir una Plaza, y salir á la vela baxo sus fuegos, y executar aquellas grandes faenas de dar de quilla, extraer embarcaciones sumergidas, arbolar los palos de un navío, y otras semejantes; a veces sin chatas, máquinas ni auxilio de otros buques, en que es menester la mas elevada doctrina de la experiencia.

ARTICULO 45.

La maniobra superior o de movimiento del buque, peculiar a los Oficiales de guerra, y especialisimo objeto de su profesion facultativa, debe producir igual diferencia de premies a qualquiera de los individuos, anteriormente citados, que instruyere en sus modos y efectos a los Guardias marinas; y sera facil hacer el discernimiento del premio que corresponda a la doctrina,